



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.DGC.03/17 POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL AVISO DE CESIÓN DEL INTERÉS DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS NÚMERO CNH-R02-L01-A2.TM/2017, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ALIANZAS O ASOCIACIONES EN LAS QUE SE LLEVE A CABO LA CESIÓN DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN O DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 25 de septiembre de 2017 se celebró el Contrato de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras número CNH-R02-L01-A2.TM/2017 (Contrato), entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) y PEMEX Exploración y Producción (PEP) y Deutsche Erdoel México, S. De R.L. de C.V. (DEM) (ambas, Empresas Participantes).

SEGUNDO. Que el 25 de septiembre de 2017, el Contratista presentó a la Comisión el Acuerdo de Operación Conjunta en el que el porcentaje del Interés de Participación de las Empresas Participantes es de 50% (cincuenta por ciento) cada una.

TERCERO. Que mediante escrito presentado el 26 de septiembre de 2017, el Contratista informó a la Comisión que el 25 de septiembre de 2017, las Empresas Participantes llevaron a cabo un Contrato de Cesión por virtud del cual DEM cedió en favor de PEP el 20% (veinte por ciento) de su Porcentaje de Participación.

CUARTO. Que el 26 de septiembre de 2017, el Contratista presentó el convenio por virtud del cual modifican la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Operación Conjunta señalado en el numeral Segundo del presente Acuerdo, en el cual se observa que los porcentajes de los Intereses de Participación de las Empresas Participantes quedan de la siguiente manera: PEP 70% (setenta por ciento) y DEM 30% (treinta por ciento).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Dirección General de Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión, es competente para administrar y supervisar en materia jurídica los Contratos, así como tramitar y resolver los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 15 y 31, fracciones XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 32, apartado B, fracción I, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22 fracciones I, X y XXVII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10 fracción IV, 21 fracción III y 23 fracción I, inciso e., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que de una interpretación en conjunto de la Cláusula Quinta del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 25 de septiembre de 2017, por virtud de la cual las Empresas Participantes acuerdan que el citado Acuerdo se regirá de conformidad con la legislación federal aplicable y, siendo el Código Civil Federal parte de esa legislación a la que hacen referencia, se concluye que el mecanismo para modificar los Intereses de Participación del Contrato es por acuerdo de las Empresas Participantes.

TERCERO. Que la cláusula 2.3 del Contrato denominada Intereses de Participación señala: *"Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 25"*.

CUARTO. Que la Cláusula 25 del Contrato denominada Cesión y Cambio de Control prevé que *"para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, el Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes."*

QUINTO. Que la Normatividad Aplicable a la cual hace referencia la Cláusula 25 del Contrato son los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (Lineamientos).

SEXTO. Que los artículos 6 y 17 de los Lineamientos señalan que en caso de que se lleve a cabo una modificación a la estructura del capital social o los Intereses de Participación del Contratista que no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión, el Contratista deberá dar Aviso a la Comisión de conformidad con lo siguiente:

Artículo 6. La solicitud de Autorización, así como cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos referidos en los presentes Lineamientos, deberán ser entregados a la Comisión conforme a lo siguiente:

I. Con firma del representante legal del Contratista, del potencial Cedente y del potencial Cesionario, así como las rúbricas correspondientes al margen de cada hoja que integre la solicitud. En caso de que el representante legal del Contratista y del potencial Cedente sea la misma persona, se deberá manifestar dicha situación y hacer constar una sola firma y rúbrica;

II. Debidamente foliado en forma consecutiva en todas sus hojas;

III. Deberá entregar la información y documentación de manera clara, objetiva y cuantificable;

A



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Deberá señalarse la información oficial de contacto de las personas o instituciones emisoras de los documentos, a efecto de facilitar su verificación a la entera satisfacción de la Comisión;

□

V. Deberá presentarse en idioma español. En caso de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, el Contratista deberá entregar con el documento original una traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, o los tribunales de Justicia de las entidades federativas, y □ VI. En caso de que se trate de personas morales extranjeras, la documentación requerida en los presentes Lineamientos deberá cumplir con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, mediante la presentación de los documentos jurídicos equivalentes apostillados o legalizados, y, en su caso, protocolizados ante fedatario público mexicano. □

Artículo 17. En caso de que se lleve a cabo una modificación a la estructura del capital social o los Intereses de Participación del Contratista que no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión, el Contratista deberá dar aviso a la Comisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a la realización de la misma, en el formato establecido en el Anexo III de los presentes Lineamientos.

En dicho caso el Contratista deberá incluir y adjuntar en el aviso respectivo la información y documentación siguiente, y cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 6 de los presentes Lineamientos:

I. Nombre, denominación o razón social del Contratista; □

II. Número de Contrato; □

III. Copia certificada del acta constitutiva o del acta de asamblea previa a la modificación de la estructura de capital, para los casos en que se avise un cambio en la estructura de capital; □

IV. Copia certificada del acta de asamblea en la que se indique el nombre de cada uno de los socios y el cambio en la estructura de capital, para los casos en que se avise un cambio en la estructura de capital; V. Documento en el que se indique la modificación en los Intereses de Participación del Contratista, para los casos en que se avise un cambio en los Intereses de Participación, y □

VI. Escrito libre a través del cual el Contratista manifieste que la modificación a la estructura del capital social o de los Intereses de Participación del Contratista, no implica una Cesión del Control Corporativo y de Gestión.

[Énfasis añadido]□

SÉPTIMO. Que del análisis realizado por esta Dirección General al Aviso presentado por el Contratista y sus anexos, se concluyó que se cumplen con las formalidades y requisitos señalados en los artículos 6 y 17 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

- a) El Aviso se presentó en tiempo, lo anterior en virtud de que se presentó dentro de los 30 días naturales a los que hace referencia el artículo 17 de los Lineamientos, toda vez que conforme al Convenio de Cesión de Intereses de Participación presentado se observa que el mismo se suscribió el 25 de septiembre de 2017 y el Aviso se presentó el 26 de septiembre de 2017.

2



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) El Aviso se presentó debidamente firmado por los representantes legales de cada Empresa Participante.
- c) El Contratista presentó el formato establecido en el Anexo III de los presentes Lineamientos debidamente requisitado, por lo que se dan por atendidos los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo 17 de los Lineamientos.
- d) El Aviso y sus anexos fueron presentados en idioma español, foliados y rubricados por cada representante legal de las Empresas Participantes, entregando la información y documentación de manera clara, objetiva y cuantificable, señalando los porcentajes los Intereses de Participación a la suscripción del Contrato y los porcentajes resultantes después de haber celebrado el Contrato de Cesión.
- e) El Contratista adjuntó el escrito libre por virtud del cual los representantes legales de cada Empresa Participante en la que manifiestan lo siguiente: "... DEM ha cedido a PEP, quien ha aceptado, 20% (veinte por ciento) del Interés de Participación del Contrato, sin que dicha cesión constituya o implique la Cesión del Control Corporativo y de Gestión..."

OCTAVO. Que conforme a lo manifestado por las Empresas Participantes y en los términos de la Cláusula 1.1 del Contrato y del Artículo 2 de los Lineamientos, la Cesión realizada por Deutsche Erdoel México, S. De R.L. de C.V. en favor de PEMEX Exploración y Producción no resulta en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, por lo que, en términos del artículo 21 de los Lineamientos, la Cesión de mérito no conlleva que se modifique el Contrato.

NOVENO. Que el Contratista presenta el convenio por el cual se modifica la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 25 de septiembre 2017, quedando la citada cláusula como sigue:

"CUARTA: Interés de Participación. Las Partes establecen que el Interés de Participación que les corresponderá del Contrato, será de la siguiente forma:

I. PEP: 70%.

II. DEM: 30%."

Por lo tanto, la modificación al Acuerdo de Operación Conjunta resulta congruente con el nuevo interés de participación señalado en el Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cumpliendo con los requerimientos mínimos de la citada disposición.

En consecuencia, atendiendo a la Normatividad Aplicable, esta Dirección General de Contratos

A



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDA

PRIMERO. Tener por recibido y tomar conocimiento del Aviso dado por el Contratista el 26 de septiembre de 2017 por el cual informó a esta Comisión que el 25 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la Cesión realizada por Deutsche Erdoel México, S. De R.L. de C.V. en favor de PEMEX Exploración y Producción del 20% (veinte por ciento) de su Porcentaje de Participación quedando los porcentajes de la siguiente manera:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
PEMEX Exploración y Producción	70%
Deutsche Erdoel México, S. De R.L. de C.V.	30%

SEGUNDO. Aprobar la modificación al Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 25 de septiembre de 2017, en términos del Considerando NOVENO del presente Acuerdo, toda vez que es acorde al artículo 32, apartado B, fracción I, inciso c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

TERCERO. Notificar el contenido del presente Acuerdo al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publicar el Acuerdo PRIMERO en la Bóveda Digital de Contratos, para los efectos a que haya lugar.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE CONTRATOS
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LIC. JOSHUA GAMBOA DARDÓN